

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2012 – 00099 - 00.
Demandante: MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN.
Demandados: EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fue conferido al Dr. JOSÉ MIGUEL PARALES QUENZA, por parte de la demandante MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN, conforme lo solicitado por el profesional mediante escrito del 08 de abril de 2021¹.

SEGUNDO: TENER y RECONOCER a INDIRA CASTELLANOS PUERTA, identificada con la CC. 68.287.447 y TP. 93.765 CSJ, como apoderada judicial de MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN, para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER Y RECONOCER a Dr. JOSÉ MIGUEL PARALES QUENZA, identificado con la CC. 17.590.055 y TP. 103.087 del CSJ, como apoderado sustituto de la Dra. INDIRA CASTELLANOS PUERTA, identificada con la CC. 68.287.447 y TP. 93.765 CSJ, como apoderada judicial de MARÍA EDILMA CARRERA DE ALARCÓN; para los fines y términos del poder conferido.²

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2019, esto es, *“se sirva informar si atendiendo la providencia proferida el 6 de noviembre de 2019, dentro del proceso con radicado No. 81-001-33-33-002-2013-00081-00, que cursa en ese juzgado, existe alguna suma de dinero a favor de este estrado judicial, por razón del embargo de crédito comunicado mediante oficio JCCA-1479, en caso afirmativo, póngase dicha cantidad a disposición de este despacho”*. Ofíciase.

QUINTO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un

¹ Fl. 182 – 184 Cppl.

² Fl. 189 Cppl 1 parte 2.

incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 311.
3.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c6e203e9a367224070567227ee60840b13a035d19f0613610ecfc772df79ce8
Documento generado en 29/09/2021 06:54:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>